



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

PREÁMBULO

Principio de necesidad y eficacia: Se justifica la presente iniciativa normativa por razones de interés municipal siendo el fin perseguido la regulación de los distintos usos que se puedan dar sobre el dominio público local y además tratándose del único instrumento para su consecución.

Principio de proporcionalidad: La regulación contenida en la presente disposición es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, unificando y derogando numerosas ordenanzas que directa o indirectamente afectan al dominio público local, terminando con la dispersión normativa existente.

Principio de seguridad jurídica: Esta ordenanza es coherente con el ordenamiento jurídico toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa aplicable para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Principio de transparencia: En la elaboración de esta disposición se atiende a la normativa relativa a la transparencia siendo el objetivo de esta normativa, la necesidad y oportunidad de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y armonizando y unificando la normativa existente relativa al uso del dominio público local.

Principio de eficiencia: De conformidad con este principio no se aprecian cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizándose, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por último, se aprecia que esta iniciativa normativa afecta a gastos e ingresos públicos, presentes o futuros. En este sentido, el espacio a ocupar por terrazas, mesas y sillas se verá reducido lo que supondrá en cuanto a su cuantificación y valoración un 8% menos de ingresos anuales aproximadamente en lo que a la tasa por ocupación se refiere. En cualquier caso, esta variación deberá supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones Generales

- 1.- Objeto.
- 2.- Ámbito de aplicación.
- 3.- Exclusiones.
- 4.- Título habilitante.
- 5.- Conservación del dominio público, garantías y seguros.
- 6.- Retirada de elementos o instalaciones no autorizados.

Capítulo II.- Aspectos Procedimentales

- 7.- Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento.
- 8.- Autorizaciones.
- 9.- Concesiones.
- 10.- Extinción de autorizaciones y concesiones.

Capítulo III.- Condiciones Generales

- 11.- Condiciones Generales de la ocupación.

Capítulo IV.- Condiciones Particulares

- 12.- Terrazas, mesas y sillas.
- 13.- Vados y reservas de estacionamiento.
- 14.- Contenedores de obras.
- 15.- Andamios.
- 16.- Vallas.
- 17.- Grúas.

Capítulo V.- Régimen Sancionador

- 18.- Infracciones.
- 19.- Sanciones.
- 20.- Procedimiento.

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica de la utilización y ocupación del dominio público municipal.

2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Tías y queda referida exclusivamente al dominio público municipal.

3.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- La venta no sedentaria.
- La publicidad en el dominio público.
- Los espectáculos públicos que se regirán por su normativa específica.

4.- Título habilitante.

Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas que la normativa les confiere.

5.- Conservación del dominio público, garantías y seguros.

Las autorizaciones o concesiones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado del dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.

Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.

6.- Retirada de elementos o instalaciones no autorizados.

El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada.

La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

CAPITULO II.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

7.- Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público u opten a una concesión demanial, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

8.- Autorizaciones.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

En relación a la utilización y ocupación del dominio público, para decidir sobre el otorgamiento de la autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado.

Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

El Ayuntamiento podrá establecer la renovación anual automática de las autorizaciones, hasta su plazo máximo, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, siempre que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del periodo anterior y que tal previsión constase expresamente en esta.

No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden en precario y podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

9.- Concesiones.

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo cuando el adquirente será otra administración pública, una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública o una confesión religiosa legalmente reconocida, o en los demás supuestos establecidos legalmente.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

10.-Extinción de autorizaciones y concesiones.

Las autorizaciones y concesiones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
- b) Transmisiones en que se incumpla lo dispuesto en la normativa reguladora.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión o revocación de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales.
- g) Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
- h) Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.
- j) Cese de actividad del establecimiento al que está vinculada en su caso.

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES

11.- Condiciones Generales de la ocupación.

Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
- b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas.
- c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
- d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
- e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
- f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
- g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes.
- h) No obstaculizar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

- i) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad y retirar los elementos fuera del horario de apertura permitido.
- j) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades competentes, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurran razones de emergencia, necesidad o interés público.
- k) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice, se revoque o suspenda el título habilitante.
- l) Adaptar las instalaciones a las nuevas condiciones que se establezcan en disposiciones normativas posteriores al otorgamiento de la autorización.
- m) En el caso de estar afectada por alguna autorización sectorial se estará a lo dispuesto por su normativa de aplicación con el alcance y condiciones que en ella se determine.

CAPITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES

12.- Terrazas, mesas y sillas.

- 1.- Es requisito para obtener título relativo a la ocupación público con terrazas, mesas y sillas la existencia de un local con título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- 2.- Los pasillos y espacios de circulación intermedios que por razones de funcionalidad u operatividad se habiliten entre los diferentes elementos de la ocupación, computarán como superficie ocupada.
- 3.- En el caso de ocupación de zonas de uso público, tales como plazas, parques o espacios públicos abiertos o similares, la solicitud deberá ir acompañada de un estudio de ocupación.
- 4.- Los accesos a los locales quedarán libres, dejando un pasillo de frente mínimo para la salida o acceso de emergencia.
- 5.- Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública, debiendo quedar tras la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc.
- 6.- En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con terrazas, mesas y sillas, cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal a excepción de los casos previsto en el 12.12.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

b) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y noventa centímetros (2,90 m), descontando, en caso de existir, la franja de vegetación y/o plantaciones.

c) La ocupación se desarrollará en una franja contigua o paralela a la alineación de vial de la parcela. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares y nunca superior a 4.00 m de franja de ocupación paralela a la alineación.

d) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho general para las vías de todo el municipio menos para la avenida de Las Playas donde será el espacio libre de 3.00, medido desde el bordillo o mobiliario urbano. No se tendrá en cuenta para el cómputo del ancho de la acera la franja de vegetación, en caso de existir la misma.

e) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente, contiguo a fachada, del establecimiento al que se vincula, en su totalidad, a excepción de lo previsto en el apartado 12.12., si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de guaguas, salidas de emergencia, entrada de vivienda, redes, etc.) no lo impiden.

f) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

7.- En las vías de tránsito exclusivamente peatonal o vehículo restringido, las ocupaciones con terrazas, mesas y sillas, cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a seis metros (6.00 m).

b) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía.

c) La franja libre de ocupación a que se refiere la letra anterior se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

d) La terraza se instalará delante del establecimiento.

e) El titular de la autorización, deberá mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente al establecimiento y a la terraza, que deberá cubrir al menos los riesgos de funcionamiento de la terraza, de la instalación y de la reposición de los elementos del espacio de uso público.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

8.- Características de los elementos vinculados a la actividad con terraza (Véase **ANEXO I**):

a) Todos los elementos que formen la ocupación deben ser de idéntico modelo, color y material, **sin incluir ningún tipo de publicidad**, nombre o logotipo o razón social del establecimiento.

b) La ocupación con mesas, sillas deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La ocupación mínima computada por la denominación “mesa y 4 sillas” es de 1.50m * 1.50m.
- La ocupación mínima computada por la denominación “barril y taburete” es de 0.80m*1.50m.
- No es posible la denominación “mesas y 2 sillas”

b.1) Mesas: apilables y ligeras para facilitar su retirada. Tablero conglomerado semisintético compacto, madera u otro material de calidad similar o superior. Estructura de aluminio, fundición de aluminio, acero inoxidable o material de calidad similar o superior. Deberá contar con protección en patas para evitar el ruido ante apilamiento o contacto con el suelo.

b.2) Sillas: apilable y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. Material aluminio, fundición de aluminio, polipropileno, madera u otro material de calidad superior. Respaldo y asiento material calidad superior. Protecciones, tacos o elementos que eviten ruido durante el apilamiento o contacto con el suelo.

c) Toldos: con carácter general, cualquier instalación de terraza es susceptible de estar equipada mediante este elemento de protección. Estos elementos **sólo podrán estar anclados a la fachada del edificio**, y tendrán la condición de **plegables o enrollables**. La extensión del toldo deberá realizarse en el plano horizontal o inclinado, quedando prohibidos cualquier tipo de toldo lateral. El elemento de protección de los toldos será de material textil, tipo lona o similar. La altura de estos elementos no será inferior a 2,20 metros, medida esta altura hasta el borde inferior del faldón, si lo tuviere; la altura tampoco podrá ser superior a 3,50 metros o 1’50 metros por debajo del borde inferior de cualquier hueco existente en la fachada donde están colocados.

La autorización de ocupación mediante toldo, estará condicionada a la aportación de documentación descriptiva de la instalación, debiendo contar, una vez instalada, con certificación que avale la estabilidad de la misma. No podrá superar perímetro de la superficie ocupada por mesas y sillas.

Material y color: lona acrílica impermeable e ignífuga, color negro, gris oscuro, gris claro RAL 9005, RAL 7035, Pardo ocre RAL 8001, excepto ZONA PUERTO / ZONA AVD. DE



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

VARADERO que será color azul RAL 5012. Estructura aluminio y/o acero, acabado metálico. Colocada únicamente como cubrición y no en los laterales.

d) Sombrillas: retráctil y ligera para su fácil retirada. blanco o crudo RAL 9010, **colores beige (RAL 1001) y blanco señales (RAL 9003)**. Material: Lona acrílica impermeable e ignífuga. Base adecuada para evitar su caída, o vuelco sin anclajes al suelo. Mástil de aluminio fundición de aluminio, madera u otro material de calidad superior. La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m) y altura máxima de tres metros (3,00m).

9. Horarios de funcionamiento de las terrazas: el horario se establecerá en la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación de terraza, el cual será independiente del horario establecido para la actividad del establecimiento al que esté vinculada.

10. Podrá denegarse la instalación de terrazas en suelo de uso público, mediante resolución **motivada**, por razones de afectación negativa a la convivencia ciudadana, con especial referencia al derecho al descanso de los ciudadanos. Se podrá denegar la instalación de terrazas en espacios donde la situación ambiental, como el exceso de humos, el tránsito intenso y frecuente de peatones, la excesiva pendiente del espacio urbano o cualquier otra circunstancia similar, desaconseje la implantación de este tipo de instalaciones.

11. Señalización de los límites de las ocupaciones:

a) La superficie autorizada para la instalación de la terraza deberá marcarse en el pavimento del espacio público, con el sistema o elementos que se determine por los servicios técnicos municipales.

b) Deberán señalizarse las esquinas, los cambios de dirección y las delimitaciones rectas en tramos repartidos proporcionalmente según se determine en la correspondiente autorización.

c) Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, los servicios técnicos municipales señalarán mediante el establecimiento de marcas puntuales en los vértices del espacio de ocupación autorizado, realizadas con clavos o piezas metálicas similares incrustados en el pavimento.

d) Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.

12.- Excepcionalmente, en calles o tramos de calles en que las aceras no reúnan los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores para la instalación de terrazas y en los que la demanda de establecimientos para la instalación de terrazas sea significativa, por los servicios municipales se podrá valorar la oportunidad de disponer terrazas en la calzada, **previo informe de viabilidad por parte de los servicios municipales**, atendiendo a las



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

características específicas de la vía como pueden ser la intensidad del tráfico, la conveniencia de reducción de plazas de aparcamiento, garantía en la prestación de los servicios urbanos y cualquier otra circunstancia de interés público.

En ningún caso se autorizará la instalación de una terraza cuando suponga cualquier tipo de alteración en la configuración del viario público (ampliación de aceras, supresión de plazas de aparcamiento, etc.) sin el corresponde informe de viabilidad por parte de los servicios municipales.

a) Se deberá delimitar el área destinada a terraza de la calzada mediante protección contra caídas: barandillas. Se deberá instalar barandilla de esta tipología o similar. Debiendo cumplir normativa vigente.



b) La superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados (3 aparcamiento en línea / 5 aparcamiento en batería aproximadamente), sin perjuicio del límite establecido por su propia fachada. (según apartado 12.13.m)

c) Sobre el asfalto se superpondrá pavimento de acera rematado perimetralmente con bordillos. El tipo de pavimento deberá ser propuesto o aprobado por los servicios municipales. Nunca se permitirá tarima de madera.

d) Todas aquellas obras necesarias para la realización de ampliación de aceras, barandillas, etc..., serán por cuenta del peticionario de las ocupaciones con mesas y sillas en calzada sobre aparcamientos.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

13.- No se permitirá:

- a) La instalación de elementos en el dominio público que representen real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
- b) Invadir el frente de otro local comercial o propiedad.
- c) Que el mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación supere, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) La instalación de terrazas cubiertas en zonas de dominio público.
- e) El cerramiento vertical del perímetro de las zonas ocupadas. No se permiten mamparas ni biombos.
- f) La instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento; prohibiéndose expresamente las barbacoas, carritos de elaboración de comidas, expositores de alimentos, frigoríficos, barras o bares, aparatos de cocción, juegos recreativos (billares, futbolines, etc.).
- g) La colocación de carteles, trípodes, y cualquier otro elemento que no sean los descritos y autorizados por la presente ordenanza, en las zonas donde se ubique las terrazas u otros elementos.
- h) La instalación de aparatos reproductores de imagen o sonido, así como de máquinas recreativas de cualquier tipo, máquinas expendedoras de bebida o comida.
- i) La realización de cualquier orificio en la vía pública para anclaje de los elementos que forman la terraza. Están prohibidos todos aquellos elementos que para su colocación conlleven la realización de obras u otras instalaciones, incluyendo las eléctricas, no permitiéndose el cableado eléctrico.
- j) La utilización de cualquier elemento de mobiliario de la terraza como soporte publicitario.
- k) La instalación en espacios donde la situación ambiental, el exceso de humos, el tránsito intenso y frecuencia de peatones, la excesiva pendiente del espacio urbano o cualquier otra circunstancia similar, desaconseje la implantación de este tipo de instalaciones.
- l) La ocupación cuando se derive peligro para la seguridad de las personas y bienes o se interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

m) No se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

n) No se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado. A excepción de lo previsto en el apartado 12.12.

ñ) No se permitirán los parasoles anclados al pavimento.

o) Quedan excluidos para la autorización de terrazas los establecimientos destinados a actividades musicales conforme a la definición y relación contenida en el Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa.

14. Solicitud y documentación preceptiva.

1. La solicitud se formulará conforme al modelo que se establezca y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Plano de situación y emplazamiento del establecimiento autorizable al que se vincula la terraza.

b) Dos fotografías en las que se aprecie con claridad:

b.1) La fachada del establecimiento al que se vincula la terraza.

b.2) La fachada del inmueble en el que se ubica el local.

b.3) Zona del espacio público en la que se pretende instalar la terraza.

c) Plano acotado a escala 1/50 o 1/100 con la ubicación de la terraza, en el que se reflejen los siguientes elementos:

c.1) Superficie que se pretende ocupar con la terraza, con justificación de las unidades de ocupación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y distribución del mobiliario, en relación con la fachada del establecimiento.

c.2) Ubicación de los elementos naturales, mobiliario urbano y registro de servicios que puedan condicionar la instalación de la terraza.

c.3) Se deberá aportar coordenadas UTM de la superficie a ocupar para incorporación de base de datos cartográficos del Ayuntamiento.

d) Expresión del aumento del aforo previsto respecto del establecimiento principal.

e) Descripción detallada de las características (materiales, color, etc.) del mobiliario que se pretende instalar, aportando fotografías del mismo.

15. La autorización otorgada para instalación de terraza incluirá, al menos, la delimitación de las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, la situación, el horario de



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

funcionamiento, los elementos que se permite instalar en la terraza, así como el periodo de vigencia. Se hará constar el nombre del titular así como su número de identificación fiscal.

16. Cambio de titularidad de la autorización administrativa.

1. Para ser efectiva la transmisión deberá comunicarse por escrito al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de terraza.
2. La transmisión de la autorización por sí misma no implica la renovación o inicio de nuevo plazo de vigencia.
3. No serán transmisibles las autorizaciones de terrazas que:
 - a) Sean objeto de un procedimiento de inspección, de un expediente sancionador o de cualquier otro procedimiento de exigencia de responsabilidades administrativas, mientras no se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta o se haya resuelto el archivo del expediente por falta de responsabilidades.
 - b) Sean objeto de un procedimiento de revocación o caducidad, sin que no haya recaído resolución firme que confirme la autorización de terraza.
4. No será transmisible la autorización de terraza a persona distinta al titular o explotador de la actividad de restauración al que esté vinculada.
5. No serán transmisibles las autorizaciones para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de propiedad municipal objeto de concesión administrativa.

17. Plazo para resolver y sentido del silencio

El plazo máximo para resolver será de tres meses, transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo.

13.- Vados y reservas de estacionamiento.

1.-Requisitos y características:

a) Podrán obtener la autorización para uso de vado permanente:

- Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocios: que se encuentran legalmente instalados, y que disponen del correspondiente título habilitante y que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos al establecimiento.
- Garajes y aparcamientos de viviendas.

Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día, en los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Los vados se autorizarán siempre sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titular de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales, según que el vado se expida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

b) Se podrá obtener la autorización de reserva de estacionamiento y reserva para carga y descarga en la vía pública:

b.1 En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 100 plazas alojativas. (máx. 20 metros lineales).

b.2 En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos. (máx. 10 metros lineales).

b.3 En los centros de rehabilitación, clínicas, farmacias, consultas médicas, y similares, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas, la reserva se limitará a las horas de apertura al público. (máx. 1 plaza de aparcamiento).

b.4 Para vehículos oficialmente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial.

b.5. En las reservas de estacionamiento para vehículos de alquiler se permite únicamente la ocupación de tres plazas (máx. 15 metros lineales) de aparcamiento como máximo. Se deberá aportar junto a la solicitud memoria justificativa de la necesidad de ocupación de la vía pública. No se otorgará autorización para reservas de estacionamiento en vía pública cuando se disponga de VADO PERMANENTE en la misma ubicación / emplazamiento.

b.6 En las reservas de estacionamiento para las operaciones de aprovisionamiento de gas en restauración u hostelería se otorgará autorización fijando fechas / horarios previstos para el uso de la reserva (metros líneas máximos determinados por características del camión que preste el servicio en cada caso).

c) Las reservas de estacionamiento pueden estar ligadas a la recarga de vehículos eléctricos.

c.1. La solicitud deberá venir acompañada de memoria en la que se detalle gráficamente y con precisión la ubicación propuesta, proyecto que incluya todas las obras necesarias para la instalación del punto de recarga, firmado por técnico competente.

c.2. Con la solicitud se presentará un documento en el que se indicará en qué condiciones (procedimiento y requisitos) se establecerá el acceso de los usuarios al servicio de recarga.

c.3. Requisitos técnicos:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

I.- Los puntos de recarga autorizados cumplirán los requisitos que se establecen en la instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 “Instalación con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos” aprobada por el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

II.- Señalización de las plazas en vía pública.

III.- El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.

IV.- Todas las infraestructuras vinculadas a la recarga de los vehículos deberá instalarse fuera de las aceras o espacios reservados al tránsito peatonal.

V.- Deberá disponer de la documentación pertinente según lo dispuesto en la normativa (REBT y demás normativa que se de aplicación).

Previo al otorgamiento de la licencia se comprobará que las instalaciones privadas están debidamente legalizadas y con la correspondiente revisión periódica reglamentaria por u Organismo de Control. En el supuesto de revisión reglamentaria favorable se deberá redactar el correspondiente proyecto de reforma de instalación eléctrica indicando en la memoria el correspondiente antecedente, y procediendo a su legalización conforme al trámite establecido en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

d) Las reservas de estacionamiento para bicicletas / VMP (vehículos de movilidad personal) se concederá vinculado a local con título habilitante para el ejercicio de la actividad (máx. 5 metros lineales).

En las reservas de estacionamiento para alquiler de bicicletas / VMP se deberá instalar aparca- bicicletas de esta tipología o similares.



Se deberán instalar de manera que los usuarios / clientes no deban invadir el carril de



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

circulación para retirar las bicicletas. Se concederá vinculado a local con título habilitante para el ejercicio de la actividad (máx. 5 metros lineales).

e) Podrán obtener reserva de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida aquellas personas que no disponen de garaje o aparcamiento privativo en su vivienda y soliciten la reserva de la vía pública de un único aparcamiento para la persona con movilidad reducida o minusválido, siendo nominativo y para su residencia habitual y permanente, es decir, su lugar de residencia.

2.- Señalización de los límites de la ocupación:

- a) Las áreas deben estar debidamente señalizadas por el Ayuntamiento de Tías.
- b) La señalización será la siguiente: En el acceso a la finca o en el perímetro del aparcamiento se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo con fondo blanco en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña el número de autorización "Nº" y si se trata de una reserva de estacionamiento para minusválido, el número de matrícula de coche, todo con letras perfectamente legibles. En caso de no existir en la edificación soporte para la colocación de las placas la señalización se hará con pintura horizontal dentro del cajetín que le corresponda.
- c) El Ayuntamiento podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.
- d) En caso de reservas de estacionamiento de vehículos según art. 13.1.b.3 de la presente ordenanza se señalizará con señalización horizontal de color amarillo y con el número de expediente en su interior.

3.- Obligaciones:

a) Vado:

- La construcción del vado, siendo la realización de las obras de construcción o adecuación del vado a cargo del titular, así como la obtención del título habilitante para la ejecución del mismo. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.
- Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.
- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.
- La acera de salida y entrada al garaje deberá cumplir con las especificaciones de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos. Específicamente artículo 20 “Vados Peatonales”.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

b) Reserva:

- El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular.
- La reserva de estacionamiento se autorizará siempre sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa.

4.- No se podrá:

- a) Cualquier otra forma de acceso al vado fuera de las permitidas, tales como rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc.
- b) El estacionamiento de vehículo no autorizado dentro del horario establecido en la reserva de estacionamiento que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos uniformes instalados a tal efecto.

14.- Contenedores de obras.

1.- Los contenedores se colocarán cumpliendo de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) De forma que el lado más largo esté situado siempre en sentido paralelo a la acera.
- b) En las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan de dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos ni impida la visibilidad de los mismos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación y si esto no fuese posible, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m.

2.- En el exterior de los contenedores deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y el teléfono de la empresa responsable.

3.- Por razones de interés público podrá limitarse el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas.

4.- Los contenedores serán retirados de la vía pública al finalizar el plazo otorgado en la correspondiente licencia y cuando estén llenos, para vaciarlos, y siempre el mismo día que se hayan llenado.

5.- Los contenedores no podrán situarse en los pasos de peatones ni delante suyo, ni en vados ni en reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas reservas hayan sido solicitadas



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

para la obra misma. Tampoco podrán colocarse en las zonas de estacionamiento prohibido. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico.

6.- Cuando el vertido de escombros en un contenedor se realice directamente desde un inmueble será obligatoria la instalación de medidas de protección, como son los tubos de descarga y el cubrimiento del contenedor, a fin de evitar daños y molestias a vecinos y viandantes.

7.- En los contenedores no podrán realizarse vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivos, peligrosos, nocivos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad a los vecinos.

8.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza y estado la superficie de la vía pública ocupada. Los contenedores que se encuentren llenos deberán taparse para evitar que, durante la espera y el traslado del contenedor a la planta de inertes, pueda vaciarse parte de su contenido a la vía pública. Los contenedores que ocupen la vía pública durante la noche deberán llevar una tapa fija incorporada que impida que su contenido sea susceptible de ser extraído.

15.- Andamios.

1.- Los andamios de pie con apoyo en la acera, se protegerán exteriormente por una red fina de fibra sintética y por una marquesina rígida volada a 3.00 m. del pavimento de acera, que impida la proyección de objetos sobre la vía pública. La instalación de estos andamios permitirá el paso peatonal bajo su estructura, con las condiciones de seguridad de un paso protegido. En los casos en que la marquesina volada invada parte de la calzada, el gálibo en la zona invadida no será inferior a 4.50 m.

2.- Los andamios volados se acotarán mediante vallado en la acera y ejecución de una marquesina volada que impida la proyección de los objetos al exterior de la zona acotada y con las condiciones de diseño del párrafo anterior.

3.- Cuando el andamio invada parte de la acera, deberá permitir un paso libre mínimo entre este y el bordillo exterior próximo a la calzada de 1,20 m., excepto en zonas de alta densidad de tráfico peatonal, que requerirá mayor anchura a fijar por el Ayuntamiento según la calle de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

4.- En los casos en que no pueda mantenerse la anchura mínima citada, podrá autorizarse un desvío del tráfico peatonal a la calzada mediante un paso de la anchura mínima establecida y a la misma rasante de la acera, protegiéndose el borde exterior a la calzada por una barandilla rígida, protegiéndose además por una marquesina volada en las condiciones del apartado 1 y balizándose con las condiciones del párrafo siguiente.

5.- Cuando el andamio invada parte de la calzada o quede a menos de 30 cm. de aquella, además de proteger su borde exterior por una pantalla rígida tipo bionda o similar, se balizará con luces rojas en los extremos más salientes y en los entrepaños de más de 25 m. y con paneles direccionales tipo TB. en los extremos que se enfrenten al tráfico rodado, con independencia de la señalización que para el tráfico rodado se considere necesaria por parte de la Policía Local.

6.- En todos los pasos y en especial en las que constituyan paso seguro o desvío protegido del peatón, se mantendrá un nivel mínimo de iluminación uniforme nocturna de 15 lux.

16.- Vallas.

1. Es obligatoria la instalación de vallas opacas en toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas. La altura de la valla será, como mínimo, de dos metros de altura, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo al menos 1,20 metros, para permitir el paso de peatones. En caso de obligar al peatón a invadir la calzada deberá habilitarse un paso protegido para los peatones.

2. En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de ésta.

3. En obras de construcción de edificios las vallas deberán ser retiradas en el momento en que se alcance el nivel del techo de la planta baja, debiendo ser sustituida a ese nivel por una protección horizontal.

4. Las vallas se tienen que instalar y colocar de forma que no tengan ningún punto que puede representar un peligro para los peatones.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

17.- Grúas.

1.- Cuando una grúa no pueda instalarse en el interior del solar, podrá solicitarse autorización para su instalación en la vía pública.

2.- En el caso de las grúas torre, una vez concedida la licencia para la instalación de la grúa e instalada la misma se presentará en el Ayuntamiento certificado de la casa instaladora suscrito por técnico competente acreditativo de que se cumplen las condiciones de instalación establecidas en las normas correspondientes.

3.- Será obligación del autorizado la adecuada señalización del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal que se tuviera que realizar, así como la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

CAPITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

18.- Infracciones.

1.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.

2.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
- b) No señalar correcta y adecuadamente los límites de la ocupación autorizada cuando ello resulte exigible en virtud de la presente ordenanza.
- c) No exhibir cuando sea requerido para ello el título habilitante de la ocupación del dominio público.

3.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.
- b) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior.
- c) Las molestias acreditadas ocasionadas a los vecinos o transeúntes derivadas de la ocupación del dominio público.
- d) La producción de daños en los bienes de dominio público municipal.
- e) No retirar inmediatamente los elementos instalados en el dominio público una vez finalizado el horario o periodo autorizado cuando ello fuera exigible.
- f) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

4.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cualquier ocupación del dominio público sin disponer del correspondiente título habilitante.
- b) La perturbación relevante de la convivencia derivada de la ocupación del dominio público, que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- c) El impedimento por la ocupación del dominio público del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción por la ocupación del dominio público al normal funcionamiento de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- g) Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervenga en el ejercicio de sus funciones.
- h) El incumplimiento de una orden de retirada de elementos del dominio público.
- i) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

19.- Sanciones.

1) Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa desde trescientos euros (300,00 €) hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €).
- b) Las infracciones graves, con multa desde setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) hasta mil quinientos euros (1.500,00 €).
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde mil quinientos un euros (1501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €).

2) La sanción por comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada, además de la sanción económica, el establecimiento de sanciones accesorias consistentes en la reducción del horario, la revocación y/o suspensión de la autorización, durante un plazo de 3 meses a tres años.

3) La cuantía de las sanciones se establecerá en atención a las concretas circunstancias que concurran, especialmente el grado de perturbación del daño causado en el uso del dominio público, la conducta reincidente, su resistencia a las órdenes y persistencia en la actividad infractora.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

4) Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir a los infractores la reposición de la situación a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en su caso.

20.- Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los procedimientos para la autorización de terrazas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán por la normativa vigente en el momento de su autorización, siempre que se resuelvan en plazo. En caso contrario, deberá realizarse nueva solicitud.

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.

1. Los titulares de autorizaciones en vigor para la instalación de terraza en suelo de uso público dispondrán de un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la misma.
2. Si durante el plazo de vigencia de una autorización ya concedida, el titular decide voluntariamente renovar cualquiera de los elementos autorizados para la instalación de la terraza, deberá adaptarse a las nuevas características técnicas y calidades de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MATERIAL Y DISEÑO DEL MOBILIARIO DE TERRAZA

		TIPO	ESTRUCTURA	COMPLEMENTOS
MOBILIARIO GENERAL	MESA	Apilable y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. TABLERO: Conglomerado semisintético compacto, madera u otro material de calidad similar o superior.	MATERIAL: Aluminio, fundición de aluminio, acero inoxidable o material de calidad similar o superior.	PROTECCIÓN: Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido ante el apilamiento o el contacto con el suelo.
	SILLA	RESPALDO Y ASIENTO: Material de calidad superior a justificar en razón del entorno urbano. APILABLE: y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. Silla con respaldo y brazos.	MATERIAL: Aluminio, fundición de aluminio, polipropileno, madera u otro material de calidad superior.	PROTECCIÓN: Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido durante el apilamiento o en el contacto con el suelo.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

		TIPO	ESTRUCTURA	COMPLEMENTOS
ELEMENTOS DE CUBRICIÓN	SOMBRILLA	Retráctil y ligero para su retirada al cierre de la actividad. LONA: Acrílica impermeable e ignífugo.	BASE: Adecuada para evitar su caída o vuelco MÁSTIL: Aluminio, fundición de aluminio, madera u otro material de calidad superior.	ILUMINACIÓN: Se permiten elementos de iluminación con sistema de alimentación sin conexión eléctrica sujetos al parasol, que no impidan su cierre.
	TOLDO	Se extenderá en horizontal o inclinados, quedando prohibidos de cualquier tipo de toldo vertical / lateral.	Sólo podrá estar anclados a la fachada del edificio. MATERIAL: El elemento de protección de los toldos será de material textil, tipo lona o similar. Aluminio y/o acero. ACABADO: Metálico en su color o color metálico.	ILUMINACIÓN: Se permiten elementos de iluminación anclados a la estructura del toldo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones normativas:

- Ordenanza reguladora de la venta ambulante.
- Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación abreviada de licencias urbanísticas de obra menor.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

- Ordenanza reguladora de la ocupación de espacios libres de uso público o privado (con independencia de su titularidad pública o privada), por la prolongación de actividad autorizada en establecimiento principal.
- Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación en el término municipal de Tías.
- Ordenanza municipal para la defensa de los consumidores y usuarios.
- Ordenanza municipal reguladora del servicio de vigilancia nocturna en el municipio.
- Ordenanza reguladora de la ocupación de espacios libres de uso público mediante la colocación de terrazas, mesas y sillas.
- Ordenanza reguladora del otorgamiento de vados y reservas de estacionamiento.
- Ordenanza municipal reguladora de la gestión de escombros y tierras en el municipio.
- Ordenanza reguladora del cementerio municipal de Tías.
- Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ordenanza reguladora de la escuela municipal de música de Tías.
- Ordenanza reguladora de la utilización del merendero de Tegoyo.
- Ordenanza reguladora de circulación.
- Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.
- Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco.
- Ordenanza reguladora para identificación y rotulación de vías y fincas urbanas.
- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales del municipio de Tías, así como recogida y estancia de animales en las instalaciones municipales.
- Ordenanza reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados en el término municipal de Tías.
- Ordenanza reguladora del servicio de redacción de proyectos técnicos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social.
- Reglamento orgánico de participación ciudadana de tías.
- Reglamento de organización y funcionamiento del consejo escolar municipal de Tías.
- Reglamento para la inscripción de asociaciones en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Tías.
- Ordenanza reguladora del carné de mayores de Tías.
- Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 54 de fecha 3 de mayo de 2019, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

La presente Ordenanza ha sido modificada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 130 de fecha 25 de octubre de 2024, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.